OTROSI No. 002 PRORROGA AL CONTRATO DE OBRA SAM No. 022 DEL 2022	
ENTIDAD CONTRATANTE	RESGUARDO INDIGENA KANKUAMO
NIT	900.874.999-7
CONTRATISTA	GENERAL SERVICIOS S&G S.A.S NIT 901302556-8 Representada legalmente por KEDIER NESIELL RUMBO PORTELA Identificado con cedula de ciudadanía No. 1.119.839.317 de Urumita.
OBJETO	Mejoramiento de la infraestructura educativa en la comunidad de Murillo y el cerramiento de la unidad educativa San Fernando de Rio Seco, en el marco del proyecto de inversión No.SGP-RIK-02-D-023 denominado, construcción y/o suministro de materiales para el fortalecimiento del trabajo comunitario, los procesos productivos y el mejoramiento del hábitat de la población Kankuama".
VALOR	DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE ($256.309.431,00).
PLAZO INICIAL	El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de diciembre del 2022.
PRORROGA 1	Treinta y un (31) días
PRORROGA 2	Veinte (20) días
PLAZO FINAL	Hasta el 20 de febrero del 2022.

Las partes de común acuerdo hemos convenido suscribir otrosí adición y prorroga, previa las siguientes consideraciones:

A). Que en el marco de lo dispuesto por el Decreto 1953 de 2014 en relación con la administración y ejecución de los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para Resguardos Indígenas el Resguardo Indígena Kankuamo suscribió el CONTRATO DE OBRA SAM No. 022 DEL 2022; cuyo objeto es la: Mejoramiento de la infraestructura educativa en la comunidad de Murillo y el cerramiento de la unidad educativa San Fernando de Rio Seco, en el marco del proyecto de inversión No.SGP-RIK-02-D-023-2022 denominado, construcción y/o suministro de materiales para el fortalecimiento del trabajo comunitario, los procesos productivos y el mejoramiento del hábitat de la población Kankuama"; **B).** Que el mencionado contrato se suscribió el 25 de noviembre del 2022, en el cual figura como contratistas, GENERAL SERVICIOS S&G S.A.S NIT 901302556-8 Representada legalmente por KEDIER NESIELL RUMBO PORTELA Identificado con cedula de ciudadanía No. 1.119.839.317 de Urumita, en el marco del proceso de selección abreviada de menor cuantía adelantado en la plataforma SECOP II; **C).** Que el 30 de diciembre se suscribió OTROSI No. 001 PRORROGA AL CONTRATO DE OBRA SAM No. 022 DEL 2022, en la cual se estipula como plazo final el Treinta y un (31) día del mes de enero del 2023; **D).** Que a la fecha según informe de supervisión No. 07 del CONTRATO DE OBRA SAM No. 022 DEL 2022 que actualmente el contratista alcanza el 38.06% de ejecución física frente a un 88.72% programado, reflejando un atraso 50.66% y un tiempo transcurrido de 90.38% situación que refleja un atraso significativo de la obra; **E).** Que el Resguardo Kankuamo y la interventoría han utilizado las herramientas administrativas que establece la norma para exigir el cumplimiento del contrato, articulo 86 de la Ley 1474 de 2011; **F).** Que el Estatuto de contratación pública permite que la entidad pueda adoptar las medidas pertinentes para asegurar el cumplimiento del objeto convenido. Así como, corregir los desajustes que pudieren presentarse y acordaran los mecanismos para precaver y

solucionar las diferencias que llegaren a presentarse entre las partes**; G).** El artículo 14 de la Ley 80 de 1993, consagra el mandato de dirección general del contrato por parte de la entidad estatal, encaminada a cumplir su finalidad, esto es, la satisfacción de la necesidad de servicio público que motivó su celebración. Por ello, las entidades estatales: "1º. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado". La dirección general del contrato a cargo de la entidad estatal comprende el ejercicio de sus facultades excepcionales para orientarlo al cumplimiento de su finalidad y, en este marco, el contratista cumple un deber de colaboración en el cometido de la función social; **H).** La Corte Constitucional ha indicado Por regla general, que los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato[1]; **I).** El consejo de Estado ha indicado que los contratos pueden ser modificados no solo en cuanto a su valor, sino en sus demás estipulaciones: la forma en que se va a ejecutar, materiales más idóneos que emplear, alterando las especificaciones técnicas previstas para la prestación, la forma de pago, su duración, y aún su naturaleza, reiterando la importancia de la facultad de adecuar el contrato a nuevas necesidades del servicio, pero armonizada con la necesidad de respetar los principios de la contratación y del proceso de selección[2] **J).** «(…) El Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó: El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato." Lo mismo ocurre con el precio, cuya adición, de conformidad con esta misma providencia, es además expresamente autorizada por el artículo 40 de la ley 80, siempre y cuando no exceda el 50% del valor inicial. (…)»; **K).** De lo anterior resulta claro que es un deber de la administración ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos y el logro del fin perseguido con la contratación; es un imperativo de su gestión, al cual no puede sustraerse so pena de incurrir en responsabilidad por omisión, pues iría en contra de lo previsto en el artículo 3º de la Ley 80 de 1993. **L).** "ART. 3º De los fines de la contratación estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines. Los particulares por su parte tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones" **M).** Que, de acuerdo las consideraciones y balance de obras, el Contratista solicita una prorroga con la finalidad de cumplir con el objeto del contrato, justifica los atrasos en el cronograma de obra

[1] Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.
[2] Radicado 2263. Fecha: 17/03/2016. Consejero Ponente: Édgar González López. Levantamiento de la reserva mediante oficio de 22 de abril de 2016

indicando que a la fecha de hoy en ambos frentes de trabajo (Murillo y Río Seco) se encuentran la totalidad de los materiales correspondientes para la terminación de todas las actividades contractuales, pero situaciones típicas de obra nos han llevado a solicitar una nueva prórroga, situaciones en las entregas del material comprado por las condiciones de difícil acceso, la falta de servicios públicos de energía, luz, conectividad, por lo tanto solicita 20 días de prorroga; **N)**. frente a la necesidad esbozada y con la finalidad de desarrollar el objeto contractual y las obligaciones derivadas del mismo, las partes observan la necesidad de prorrogar en tiempo el contrato de obra pública SAM No. 022 Del 2022; Teniendo en cuenta lo anterior, las partes acuerdan lo siguiente:

CLAUSULA PRIMERA: Prorrogar el plazo de la ejecución del contrato de la cláusula cuarta del contrato principal, la cual quedará así: CLAUSULA 4 – PLAZO: El plazo de ejecución del contrato será hasta el 20 de enero del 2023.

CLAUSULA SEGUNDA: EL CONTRATISTA se compromete a modificar la garantía única que ampara el contrato principal de manera que cubra el tiempo de la prórroga.

CLÁUSULA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION: El presente Otrosí se entenderá perfeccionado con la suscripción de las partes y la modificación de las pólizas de acuerdo al presente otrosí.

Dado en Valledupar, a los 31 días del mes de enero del 2023. suscrito electrónicamente en la plataforma SECOP II.